

**CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 2**

**CONTRATO NO. 004-2020, PARA EL "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P."**



**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, legalmente representada por la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón; en su calidad Gerente Administrativa Encargada y delegada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**, y;

Por otra parte, la compañía **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGILAVISEP CIA. LTDA**, con número de RUC 1791399161001, cuyo representante legal es el Ab. Luis Francisco Parra Oñate, en su calidad de Gerente General, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Quito que acompaña como habilitante, a quién en adelante se lo denominará **LA CONTRATISTA**, convienen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente contrato complementario, conviniendo lo estipulado en las siguientes cláusulas:

**CLÁSULA PRIMERA: BASE LEGAL.**

**1.1.-** El Código Civil, en el numeral 18 de su artículo 7 dispone "*En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración*".

**1.2.-** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 85, 87 y 90 dispone:

*"Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario".*

*"Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera: 1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley. 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley. 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley. En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente."*

*"Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones."*

1.3.- El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 132 y 144 dispone:

*"Art. 132.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios. La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley."*

*"Art. 144.- Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra."*

1.4.- Mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R de fecha 22 de abril de 2019, el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió: *"ARTÍCULO UNO.- Delegar al GERENTE ADMINISTRATIVO de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente: (...)SIETE.- Suscribir los contratos que resulten adjudicados como consecuencia de los procedimientos de contratación sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., así como los contratos complementarios, ordenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos modificatorios que se requieran para el cumplimiento de dichos contratos considerados como principales, y autorizar prórrogas de los contratos principales (...)."*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

2.1.- Con fecha 11 de febrero del 2020, la Corporación Financiera Nacional B.P. y la Compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGILAVISEP CIA. LTDA., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 004-2020, cuyo objeto consiste en el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P." entre la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGILAVISEP CIA. LTDA., por el valor de USD \$847,800.00 (Ochocientos Cuarenta y Siete mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de 367 días contados a partir de la suscripción del contrato.

Dentro del contrato No. 004-2020 se estableció la siguiente cláusula: *"...Cláusula Décima Sexta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. 16.1. "Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la LOSNCP, y en los artículos 144 del RGLOSNC; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley..."*



**2.2.-** Mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-SBSG-2020-0043-O, de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por el Econ. Johnny Xavier Escobar Coronel, Administrador del contrato No 004-2020 de la época, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", en el que en su parte pertinente indica "(...) *Por lo tanto, me permito notificar a ustedes, como la empresa adjudicada, Vigilancia y seguridad VIGILAVISEP CIA.LTDA., que, luego de la revisión y verificación de las formalidades que estipula la ley en estos tipos de procesos, el inicio de sus actividades en referencia al contrato del "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", será a partir del día VIERNES 21 DE FEBRERO DEL 2020 inclusive, debiendo iniciar a las 0:00 horas, del primer cambio de guardia (...)*"

**2.3.-** Con fecha 30 de abril del 2020, la Corporación Financiera Nacional B.P. y la Compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGILAVISEP CIA. LTDA., suscribieron el Contrato Complementario al Contrato No. 004-2020, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", cuyo objeto consiste en la disminución y reubicación del puesto de seguridad de 12h asignado a la Sucursal Menor Esmeraldas; y, en la eliminación del puesto de seguridad de 24h asignado en la bodega PIFO

**2.4.-** Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0563-M, de fecha 31 de julio de 2020, la Gerente Administrativa de la época, designó al Sr. José Felipe Magallanes Martínez Administrador del contrato No 004-2020 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P."

**2.5.-** Con Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0029-M, de fecha 08 de enero de 2021, el Sr. José Felipe Magallanes Martínez, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 004-2020, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", indicó en su parte pertinente: "(...) *JUSTIFICACIÓN. La cláusula Décima Sexta del contrato No. 004-2020, referente a los contratos Complementarios, indica lo siguiente: 16.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la LOSNCP, y en los Artículos 144 del RGLOSNC; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley (...)*"

**2.6.-** Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0080-M, de fecha 18 de enero de 2021, el Sr. José Felipe Magallanes Martínez, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 004-2020, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", solicita en su parte pertinente: "(...) *SOLICITUD. En virtud de lo expuesto en calidad de administrador del Contrato Nro. 004-2020, solicito a usted como delegada de la Máxima autoridad de la Institución, la autorización del contrato complementario por \$ 67.824,00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos veinticuatro 00/100 Dólares Americanos) más IVA, por un plazo de ejecución de 31 días, contados desde el día siguiente de la finalización del Contrato Principal hasta el 22 de Marzo de 2021 (...)*"

**2.7.-** Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0060-M, de fecha 19 de enero de 2021, la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón, Gerente Administrativa Encargada, solicitó al Gerente Jurídico, lo siguiente: "(...) *En virtud a lo señalado por el Administrador del contrato, mediante memorandos Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0029-M, de fecha 08 de enero de 2021, y CFN-B.P.-SBSG-2021-0080-M, de fecha 18 de enero de 2021, remito el expediente completo, y solicito a*



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

usted el criterio jurídico respectivo, a fin de conocer la viabilidad de realizar el contrato complementario requerido (...)"

2.8.- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0039-M, de fecha 20 de enero de 2021, el Abg. Johann Homero Alvario Rojas, Gerente Jurídico, emite criterio jurídico en el que en indica: "(...) **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-** Los contratos complementarios son aquellos que constituyen una ampliación, modificación al contrato principal, por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, por lo que de la revisión del proceso, constan justificaciones esbozadas por parte del responsable de la ejecución del mismo, esto es, el administrador del contrato Nro. 004-2020 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", quien mediante informe en memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0029-M, de fecha 08 de enero de 2021 ; determina que "...JUSTIFICACIÓN. La cláusula Décima Sexta del contrato No. 004-2020, referente a los contratos Complementarios, indica lo siguiente: 16.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87, de la LOSNCP, y en los Artículos 144 del RGLOSNCP; y todas las Resoluciones y Actualizaciones que se encuentren vigentes aplicables a la mencionada Ley... y Memorando Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0080-M, de fecha 18 de enero de 2021; indica en la "...SOLICITUD. En virtud de lo expuesto en calidad de administrador del Contrato Nro. 004-2020, solicito a usted como delegada de la Máxima autoridad de la Institución, la autorización del contrato complementario por \$ 67.824,00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos veinticuatro 00/100 Dólares Americanos) más IVA, por un plazo de ejecución de 31 días, contados desde el día siguiente de la finalización del Contrato Principal hasta el 22 de Marzo de 2021...en este sentido, y en aplicación a lo dispuesto en los art. 85 y 87 de la LOSNCP **correspondería la elaboración de un contrato complementario**, para lo cual deberá adicionalmente contarse con la certificación de fondos respectiva (...)" (las negritas me pertenecen)

2.9.- Mediante comentario al Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0039-M, de fecha 20 de enero de 2021, en la herramienta del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón, Gerente Administrativa Encargada, autoriza proceder de conformidad con la normativa legal vigente.

2.10.- Mediante Memorandos Nro. Memorando Nro. CFN-B.P.-GEPC-2021-0177-M, 27 de enero de 2021, y su alcance Memorando Nro. CFN-B.P.-GEPC-2021-0198-M, de fecha 29 de enero de 2021, el Sr. Juan Carlos Plaza Gallo, Gerente de Presupuesto y Control, emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 2021-GPCR2-00080, por un valor de USD \$ 75,962.88, (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 88/100 DÓLARES AMERICANOS) incluido IVA, correspondiente al contrato complementario

2.11.- Memorando Nro. CFN-B.P.-GEAD-2021-0095-M, de fecha 29 de enero de 2021, la Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón, Gerente Administrativa Encargada, solicitó al Gerente Jurídico, lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto se remite de manera física el expediente completo, para su análisis y elaboración del contrato complementario del proceso en mención (...)"

### **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO.-**

3.1.- Forman parte integrante del contrato complementario, los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar contratos, así como los determinados en la cláusula segunda del presente instrumento.

b) El Contrato Nro. 004-2020 correspondiente a la "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P." y su complementario



c) Correo electrónico del 03 de febrero de 2021, el Ing. Eduardo Salazar, Jefe de Operaciones de la compañía Vigilancia y Seguridad VIGILAVISEP CIA. LTDA., con su aceptación en que se elabore un contrato complementario.

d) Certificación Presupuestaria Nro. 2021-GPCR2-00080.

e) Memorandos Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0029-M, de fecha 08 de enero de 2021, y CFN-B.P.-SBSG-2021-0080-M, de fecha 18 de enero de 2021.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.-**

**4.1.- LA CONTRATISTA** se obliga para con la CFN B.P. a la ejecución del contrato Nro. 004-2020 para el "*SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.*", según las características establecidas en el informe motivado del Administrador del contrato mediante Memorandos Nro. CFN-B.P.-SBSG-2021-0029-M, de fecha 08 de enero de 2021, y CFN-B.P.-SBSG-2021-0080-M, de fecha 18 de enero de 2021, que se adjuntan y forman parte del presente contrato complementario.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO.-**

**5.1.-** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$67,824 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO.-**

**6.1.-** El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato complementario es de 31 días, contados desde el día siguiente de la finalización del Contrato Principal hasta el 22 de marzo de 2021.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA Y ALCANCE DE ESTE CONTRATO COMPLEMENTARIO.-**

**7.1.-** El presente Contrato complementario constituye una ampliación al Contrato No. 004-2020 para el "*SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.*" suscrito el 11 de febrero del 2020, y su complementario, forman parte integrante del referido Contrato, por lo que su cumplimiento es obligatorio.

**7.2.-** Todas las demás estipulaciones que no hayan sido expresamente reformadas mediante este instrumento, continúan vigentes sin alteración alguna. Sin embargo, en el evento de que otras estipulaciones del Contrato Principal hagan referencia a los temas o aspectos puntualmente reformados mediante el presente Contrato Complementario, prevalecerá este último.

**7.3.-** Las ampliaciones realizadas al Contrato Principal mediante este instrumento son de interpretación restrictiva y, en consecuencia, no podrán entenderse más allá de lo expresamente estipulado y aceptado por las Partes en este documento, por lo tanto, no podrán alegarse interpretaciones diferentes u otras aclaraciones diferentes a las literalmente estipuladas en este.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- RATIFICACIÓN.-**

**8.1.-** En todo lo que no estuviere estipulado en el presente contrato complementario, las partes ratifican estar de acuerdo en todas y cada una de las demás cláusulas establecidas en el



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

Contrato No. 004-2020 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA ARMADA DE LOS BIENES ADMINISTRADOS POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.", suscrito el 11 de febrero del 2020 y su complementario.

**CLÁUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO.-**

9.1.- Las Partes reconocen que los términos y condiciones del presente Contrato Complementario han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ellas.

9.2.- Para constancia de lo estipulado, las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y suscriben el presente Contrato Complementario, en la ciudad de Guayaquil, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

p. Corporación Financiera Nacional B.P.



Firmado electrónicamente por:  
MICHELLE  
MARILYS MUNOZ  
MAZON

Mgs. Michelle Marilys Muñoz Mazón  
GERENTE ADMINISTRATIVO (S)  
RUC: 1760003090001

p. VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIGILAVISEP CIA. LTDA



Firmado electrónicamente por:  
LUIS  
FRANCISCO  
PARRA ONATE

Ab. Luis Francisco Parra Oñate  
GERENTE GENERAL  
RUC: 1791399161001

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R

Guayaquil, 22 de abril de 2019

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;

**Que**, el artículo 310 de la norma fundamental determina que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”*.

**Que**, el artículo 161 del referido Código Orgánico, sobre el Sector financiero público, establece que: *“El sector financiero público está compuesto por: 1. Bancos; y, 2. Corporaciones”*.

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la*

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

*Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

**Que**, como persona jurídica de derecho público, **que forma parte del Sector Financiero Público**, posee autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que, en el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas.

**Que**, mediante Resolución DIR - 096 - 2017, del 31 de julio de 2017, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., nombró al Magíster MUNIR AHMED MASSUH MANZUR, como Gerente General de la Institución.

**Que**, mediante Resolución Nro. SB - IRG - 2017 - 255 del 8 de agosto de 2017, notificada el 10 de agosto de 2017, el Intendente Regional de Guayaquil (E), Ab. José Francisco Terán Coto, califica la idoneidad legal del Magíster MUNIR AHMED MASSUH MANZUR, para que pueda desempeñarse como Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**Que**, en virtud de lo anterior, mediante Resolución SNTH - 020277 del 14 de agosto de 2017, la Gerencia de División de Talento Humano, registra el ingreso del Magíster. Munir Ahmed Massuh Manzur, quien acepta y se posesiona del cargo.

**Que**, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR - 023 - 2018 del 11 de julio de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 585 del 16 de octubre de 2018, resuelve aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 numeral 5 sobre las contrataciones sometidas a su ámbito de aplicación, determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: (...)5. Los Organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.*

**Que**, el artículo 2 de la referida Ley Orgánica, sobre las contrataciones que se realicen bajo Régimen Especial, determina que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 9. Los que celebran las*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R

Guayaquil, 22 de abril de 2019

*instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios...";*

**Que**, al respecto, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Capítulo VII "Régimen Especial", Sección XI "Instituciones Financieras y de Seguros del Estado", determina que: *"Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación"*.

**Que**, el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre las contrataciones distintas al giro específico del negocio, señala que: *"Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica".* (Lo resaltado es propio)

**Que**, Mediante Regulación DIR-014-2019 expedida el 06 de marzo de 2019, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. aprueba el reglamento interno de contrataciones por giro específico, denominado **"REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P."**

**Que**, Mediante Edición Especial Nro. 841 del 29 de marzo de 2019, el Registro Oficial procedió con la publicación respectiva de la Regulación DIR-014-2019, relativa a la INCORPORACIÓN EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL DE CFN B.P.: En la Normativa CFN Libro I Normativa sobre operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo II: Otros Reglamentos, incorporar el Capítulo VI: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. denominado **"REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P."**.

**Que**, el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., en su Título III "De los Procedimientos de Contratación", Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, establece los procedimientos que deben observar las instituciones sometidas al ámbito de aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de obras y servicios, incluidos los de consultoría.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., señala en su numeral 7, que la *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado... En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad este Reglamento Interno, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."*

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

**Que**, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública, tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

**Que**, el Capítulo III, artículo 13, de la Gerencia General, letra v) Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., permite que el Gerente General delegue cualquiera de sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley.

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...*"

**Que**, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Delegar al **GERENTE ADMINISTRATIVO** de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación en lo siguiente:

**UNO.-** Identificar en el Plan Anual de Contrataciones que se debe aprobar hasta antes del 15 de enero de cada año, las contrataciones que se realicen al amparo de lo previsto en el Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**DOS.-** Reformar cuando el caso lo amerite, el Plan Anual de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., y disponer su publicación en el portal de compras públicas y en el portal institucional.

**TRES.-** Para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, que se requiera contratar observando los **procedimientos de Invitación y Selección; y, Selección de Ofertas**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y de selección, y llevar adelante los procedimientos de contratación, según se detalla a continuación:

**TRES. UNO.-** En los procedimientos de **Invitación y Selección para la contratación de obras, bienes y servicios, exceptuando los de consultoría**, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

- a. Previo a la realización del procedimiento de la Invitación y Selección, la delegada deberá autorizar y llevar a cabo el procedimiento de manifestación de interés previsto en la Sección I, artículo 49 y siguientes del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- b. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación de Invitación y Selección y aprobar los pliegos que incluyen el cronograma del proceso y el presupuesto referencial;
- c. Invitar a participar en el proceso, al proveedor que resulte seleccionado luego del proceso de manifestación de interés, la invitación se remitirá junto con los pliegos del proceso;
- d. Dar contestación a las preguntas realizadas por el proveedor invitado;
- e. Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f. Cancelar el proceso;
- g. Nombrar una comisión especial de apoyo para el análisis de las ofertas;
- h. Conocer del informe de análisis de oferta por parte de la comisión especial de apoyo;
- i. Solicitar convalidación de errores de forma;
- j. Calificar o rechazar la oferta;
- k. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- l. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- m. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**TRES.DOS.-** En los procedimientos de **Selección de Ofertas para la contratación de obras, bienes y servicios, exceptuando los de consultoría**, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b. Aprobar los pliegos que incluye cronograma del proceso y presupuesto referencial;
- c. Designar a los siguientes miembros del Comité Especial de Contratación: Presidente y profesional afín al objeto de la contratación y convocar al Gerente de Presupuesto y el Gerente Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados;
- d. Cancelar el proceso;
- e. Conocer del informe presentado por el Comité Especial de Contratación;
- f. Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por el Comité Especial de Contratación;
- g. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- h. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- i. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**CUATRO.-** Para la contratación de consultorías que se requieran contratar, observando los procedimientos de **Contratación Directa, Invitación y Selección; y, Selección de Ofertas**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y precontractual y llevar adelante los procedimientos de contratación, según se detalla a continuación:

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

**CUATRO. UNO.-** En los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa, cuyo presupuesto referencial de contratación sea **igual o menor a los USD \$ 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación y aprobar el presupuesto referencial;
- b. Aprobar pliegos;
- c. Invitar a participar en el proceso al proveedor seleccionado;
- d. Dar contestación a las preguntas realizadas por el proveedor invitado;
- e. Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f. Cancelar el proceso;
- g. Nombrar Comisión Especial de Apoyo para el análisis de las ofertas;
- h. Conocer del informe de análisis de las ofertas por parte de la Comisión Especial de Apoyo;
- i. Solicitar convalidación de errores;
- j. Calificar la oferta técnico - económica;
- k. Realizar la negociación;
- l. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- m. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- n. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**CUATRO. DOS.-** En los procedimientos de Consultoría por Invitación y Selección, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 10.000,00 (Diez mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) e inferior o igual a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación y aprobar el presupuesto referencial;
- b. Aprobar pliegos;
- c. Invitar a participar en el proceso a mínimo 3 máximo 5 proveedores seleccionados;
- d. Cancelar el proceso;
- e. Nombrar Comisión Especial de Apoyo para el análisis de las ofertas;
- f. Conocer del informe de análisis de las ofertas por parte de la Comisión Especial de Apoyo;
- g. Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por el Comité Especial de Apoyo;
- h. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- i. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- j. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**CUATRO. TRES.-** En los procedimientos de Consultoría por Selección de Ofertas, cuyo presupuesto referencial de contratación sea superior a los USD \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la delegada tendrá las siguientes atribuciones:



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R

Guayaquil, 22 de abril de 2019

- a. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación.
- b. Aprobar pliegos que incluye cronograma del proceso y presupuesto referencial;
- c. Designar a los siguientes miembros del Comité Especial de Contratación: Presidente y profesional afín al objeto de la contratación y convocar al Gerente de Presupuesto y el Gerente Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados;
- d. Cancelar el proceso;
- e. Conocer del informe presentado por la Comité Especial de Contratación;
- f. Aprobar o rechazar la calificación de las ofertas realizada por la Comité Especial de Contratación;
- g. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- h. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- i. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**CINCO.-** Para la contratación de **Arrendamiento de Bienes Inmuebles**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y precontractual y llevar adelante los procedimientos de contratación, según se detalla a continuación:

- a. Autorizar el inicio del proceso y aprobar el presupuesto referencial;
- b. Invitar al proveedor seleccionado;
- c. Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente invitado;
- d. Cancelar el proceso;
- e. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- f. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- g. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**SEIS.-** Para la contratación de adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran contratar, observando para el efecto los procedimientos de Contratación, tales como: **Comunicación Social, Asesoría y Patrocinio Jurídico, Repuestos o Accesorios, Bienes y Servicios Únicos en el mercado, Contrataciones de bienes y servicios para obtener financiamiento y administrar recursos financieros de la institución, Contrataciones Interadministrativas**, se faculta a la delegada a intervenir en las etapas preparatoria y precontractual y llevar adelante los procedimientos de contratación, según se detalla a continuación:

- a. Aprobar el presupuesto referencial;
- b. Aprobar pliegos y disponer el inicio del proceso de contratación;
- c. Invitar al proveedor o proveedores, según el caso;
- d. Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- e. Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- f. Cancelar el proceso;
- g. Nombrar una Comisión Especial de Apoyo para el análisis de las ofertas;

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

- h. Conocer del informe de análisis de las ofertas por parte de la Comisión Especial de Apoyo;
- i. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento;
- j. Decidir sobre el archivo o reapertura del proceso;
- k. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**SIETE.-** Suscribir los contratos que resulten adjudicados como consecuencia de los procedimientos de contratación sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., así como los contratos complementarios, ordenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos modificatorios que se requieran para el cumplimiento de dichos contratos considerados como principales, y autorizar prórrogas de los contratos principales. Cabe indicar que la delegada deberá informar a la máxima autoridad de la Corporación Financiera Nacional B.P. sobre la adjudicación de los contratos cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o mayor a los USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

**OCHO.-** Para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, exceptuando los de consultoría, que se requiera contratar observando el procedimiento de **Mínima Cuantía**, y conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., la Gerente Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la contratación de obras, bienes y servicios, excepto consultoría que requiera la matriz de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- b. Suscribir las órdenes de trabajo, de compra o de servicios, según sea el caso, que se generen como consecuencia de las contrataciones a través del procedimiento de **Mínima Cuantía**;
- c. Terminar de manera anticipada las órdenes de trabajo, de compra o de servicios, según sea el caso;
- d. Designar al supervisor de las órdenes de trabajo, de compra o de servicios, según sea el caso;
- e. Delegar a los Gerentes de Sucursal Menor y a la Subgerente Regional Administrativa, la facultad de aprobar y tramitar a través del procedimiento de **Mínima Cuantía**, la contratación de bienes y servicios, excepto consultoría, que se requieran en la Subgerencia Regional Administrativa (Quito y Oficina Especial de Latacunga), así como en las Sucursales de la Región 1 y 2 de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- e. Las demás atribuciones previstas en el Código Orgánico Administrativo, Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en el reglamento en mención, así como las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes.

**NUEVE.-** Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de Bienes, Obras o Servicios incluidos los de Consultoría, quien integrará la Comisión de Entrega Recepción tanto parcial, provisional y definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DIEZ.-** Autorizar, en función de los intereses y necesidades institucionales, contrataciones de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría, para la regional 2 o regional 1, o ambas a nivel nacional.



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R

Guayaquil, 22 de abril de 2019

**ONCE.-** Designar Administradores y Fiscalizadores de aquellos contratos sometidos a las disposiciones del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**DOCE.-** Suscribir las garantías que se reciban a la firma de los contratos sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**TRECE.-** Realizar todos los trámites y suscribir la documentación necesaria para la ejecución y cobro de las garantías en caso de incumplimiento de los contratos sometidos al Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**CATORCE.-** Expedir acto administrativo de manera motivada, para no tramitar contrataciones de obras, bienes, y servicios incluidos los de consultoría, al amparo del Reglamento Interno de Contratación de la Corporación Financiera Nacional B.P., para lo cual se deberá observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Gerente Administrativo, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se deroga el numeral 8, del artículo uno, de la Resolución de delegación de la Gerencia Administrativa Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0222-R, de fecha 21 de noviembre de 2018, referente al procedimiento de Ínfima Cuantía, quedando vigente los demás artículos de la resolución administrativa antes mencionada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deroga el numeral 8, del artículo cinco, de la Resolución de delegación de la Subgerente Regional Administrativa Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0238-R, de fecha 05 de diciembre de 2018, referente al procedimiento de Ínfima Cuantía, quedando vigente los demás artículos de la resolución administrativa antes mencionada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se derogan los numerales catorce y quince, del artículo uno, de las resoluciones de delegación de los Gerentes de Sucursal Menor, números CFN-B.P.-GG-2018-0204-R; CFN-B.P.-GG-2018-0205-R; CFN-B.P.-GG-2018-0206-R; CFN-B.P.-GG-2018-0207-R; CFN-B.P.-GG-2018-0208-R; CFN-B.P.-GG-2018-0209-R; CFN-B.P.-GG-2018-0210-R; CFN-B.P.-GG-2018-0211-R, de fechas 13 de noviembre de 2018, referente al procedimiento de Ínfima Cuantía, quedando vigentes los demás artículos de las resoluciones administrativas antes mencionadas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución

**Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R**

**Guayaquil, 22 de abril de 2019**

administrativa a la Secretaría General y a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subgerente General de Gestión Institucional**

Señora Abogada  
Andrea Paola Mera Servigon  
**Subgerente de Compras Publicas**

Señorita Abogada  
Paola Kathiuska Salazar Ulloa  
**Subgerente Regional Administrativa**

Señorita Ingeniera  
Verónica Ríos Terán  
**Gerente de Sucursal Menor Ibarra**

Señorita Economista  
María Gabriela Banguera Ordoñez  
**Gerente de Sucursal Menor Esmeraldas**

Señor Magíster  
Carlos Alberto Bernal Aveiga  
**Gerente de Sucursal Menor Manta**

Señor Ingeniero  
Eduardo Gerardo Ramirez Malo  
**Gerente de Sucursal Menor Cuenca**

Señor Ingeniero  
Santiago Estuardo Tello Moreno  
**Gerente de Sucursal Menor Ambato**

Señor Economista  
Edison Fabian Esquivel Pichucho  
**Gerente de Sucursal Menor Riobamba**

Señor  
Pablo Andres Loor Zavala  
**Gerente de Sucursal Menor Machala**

Señor Economista  
Sergio Hernan Cabrera Vega  
**Gerente de Sucursal Menor Loja**



Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2019-0041-R

Guayaquil, 22 de abril de 2019

hb/am/gr/lv



Firmado electrónicamente por:  
**MUNIR AHMED**  
**MASSUH MANZUR**

**Matriz Guayaquil:** Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.  
**Oficina Principal Quito:** Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.  
**Oficinas:** Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO